

NOTIFICACIÓN POR AVISO № 237

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 182004-JAVIER IGNACIO MALAGON SUAREZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2933 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.</u>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO <u>(5)</u> DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





4096

RESOLUCIÓN No. 2940 DE 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 53397 del 07/11/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, en cumplimiento de las funciones descritas en Decreto 567 de 2006, la Resolución Nº 442 del 1 de Junio 2015, (*Manual de Funciones*), el artículo 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, (*Manual de Funciones*), procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No.533697 del 11 de julio de 2017, previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante SDM-182147 del 15 de noviembre de 2017 el señor JONATHAN ROA ROBAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776, manifiesta su inconformismo respecto del comparendo 1100100000016308478, toda vez que en el comparendo se evidencia que la infracción fue impuesta a otra persona.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **JONATHAN ROA ROBAYO**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

- El día 23 de mayo de 2017, le fue notificada la orden de comparendo nacional No.1100100000016308478 al señor JEISON DAVID TELLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.481.644.
- 2. Al verificar la imagen del comparendo se puede corroborar que el agente de tránsito al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No. 1.018.458.776, correspondiente al peticionario señor JONATHAN ROA ROBAYO, según verificación efectuada en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.
- 3. Por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, la Autoridad de Tránsito, declaro legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) JONATHAN ROA ROBAYO., con C.C. No. 1.018.458.776, declarándolo contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema, la Resolución No. 533697 del 11 de julio de 2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 53397 del 07/11/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776.

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **JONATHAN ROA ROBAYO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95 Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo **93**, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 53397 del 07/11/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos adminístrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 98. Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto. Para proceder a la revocación de actos de carácter particular y concreto se adelantará la actuación administrativa en la forma prevista en los artículos 28 y concordantes de este código...".

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de fas causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su tenor contempla:

- "...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...

Así las cosas, se procede a decidir de fondo los argumentos planteados por el señor **JONATHAN ROA ROBAYO** en su solicitud, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No.1100100000016308478, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista ETB-SICON responsable de incorporar los comparendos al sistema, subió al sistema la orden de comparendo con el número de cédula registrado en dicha orden por el agente, afectando al peticionario señor **JONATHAN ROA ROBAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. *1.018.458.776*.

En consecuencia, es claro, que el agente de tránsito, al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776 del señor JEISON DAVID TELLEZ ARIAS situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información el número de cédula, no corresponde al señor JEISON DAVID TELLEZ ARIAS quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.018.481.644, quien firma la respectiva orden de comparendo.

Por lo anteriormente citado, está demostrado que el señor JONATHAN ROA ROBAYO no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito endilgada mediante la orden de comparendo No. 1100100000016308478, es claro, que el agente de tránsito transcribió erróneamente el número de cédula, lo que conllevó a la expedición de la Resolución 533697 del 11 de julio de 2017, por lo que se procede a DECRETAR LA REVOCACION DIRECTA, de este Acto Administrativo dado que se configuran las causales del artículo 93 del C.P.A y C. A, y en consecuencia abstenerse de sancionar a la persona identificado con el documento de identidad No. 1.018.458.776, correspondiente al señor JONATHAN ROA ROBAYO.





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 53397 del 07/11/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776.

De igual manera, este Despacho se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional al señor **JEISON DAVID TELLEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.481.644**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del C.N.T.T., el cual establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

Así las cosas es necesario informar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 1100100000016308478, de la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776, perteneciente al señor JONATHAN ROA ROBAYO para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

El Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera necesario oficiar al Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio con la Policía Nacional, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas del caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 533697 del 11 de julio de 2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador del documento cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776, correspondiente al señor JONATHAN ROA ROBAYO por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776, correspondiente al señor JONATHAN ROA ROBAYO con respecto a la orden de comparendo No 1100100000016308478 por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 53397 del 07/11/2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 1.018.458.776.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No 1100100000016308478 y por ende el antecedente del registro del señor JONATHAN ROA ROBAYO, correspondiente al número de cédula 1.018.458.776.

ARTICULO CUARTO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor JEISON DAVID TELLEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.481.644, frente a la orden de comparendo No. 1100100000016308478, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al Director de Control y Vigilancia en calidad de supervisor del convenio con la Policía Nacional, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas del caso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor JONATHAN ROA ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. *1.018.458.776*, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P. A y C. A

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno

Dada en Bogotá, D.C., a los (24) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO

Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Proyectó: Mayra Guarin



